

---

# EDITORIAL

## **Algunas consideraciones sobre la seguridad jurídica en el mundo tributario.**

*POR ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR*

No obstante los tributos formar parte de la política fiscal y por ende de la política económica, políticas que se caracterizan por ser en extremo dinámicas, y que los tributos son un medio para el logro de las metas económicas fijadas por tales políticas, es fundamental que el sistema tributario así como cada uno de los tributos que lo componen, cumplan con el principio de certeza.

El principio de certeza implica que los diferentes tributos deben conservar una vigencia en el tiempo para dar seguridad jurídica a los contribuyentes en la planeación y desarrollo de su actividad. El aspecto expuesto del mencionado principio es, esencialmente, una concreción en el tiempo del conocimiento y de la aplicación de los derechos y obligaciones que los contribuyentes poseen, lo cual debe ser en forma clara, precisa y oportuna.

Los inversionistas nacionales y extranjeros requieren de la aplicación del principio de certeza y de su concreción en la seguridad jurídica, en función de la vigencia de los derechos y obligaciones a través del tiempo, ya que este aspecto es uno de los elementos fundamentales para decidir la realización de una inversión en determinado lugar o país. Teniendo los inversionistas el conocimiento de las normas tributarias que los afectan y de la vigencia de las mismas en el tiempo, les permite organizar sus actividades a través de los años para el logro de sus objetivos.

Para el cumplimiento del principio de certeza y de su concreción en la seguridad jurídica, se debe dar aplicación a los principios constitucionales tributarios, entre otros, de progresividad, de equidad, de justicia, de eficacia, de prevalencia de la sustancia sobre la forma, de legalidad, en especial en el sistema tributario.

Los principios de certeza y seguridad jurídica tienen especial relevancia en cuanto a la estabilidad jurídica en el tiempo de las normas que conforman el sistema tributario y de los tributos que lo conforman, sin desconocer la característica cambiante de la economía y por ende de los impuestos como herramienta para la misma, en razón de permitir a los contribuyentes desarrollar su actividad económica con seguridad y estabilidad, lo cual permitirá mayores realizaciones de las metas macroeconómicas frente a un sistema tributario y normas tributarias cambiantes sin respetar sus efectos en el tiempo.

Tal estabilidad jurídica de las normas tributarias debe predicarse respecto de todos los contribuyentes en general y no sólo respecto de aquellos que hayan celebrado contratos de estabilidad jurídica. En este punto es de observar que consideramos que el número de contratos de estabilidad jurídica suscritos no ha sido el que debería ser en términos objetivos de estabilizar un régimen jurídico para casos en particular (desde la expedición de la Ley 963 de 2005, la cual consagra tales contratos, hasta la fecha, no se han suscrito más de 65 contratos de estabilidad jurídica).

Teniendo en cuenta lo expuesto, cuando un contribuyente ha cumplido con los presupuestos de una norma y por lo tanto tiene derecho a las consecuencias que la misma establece, es trascendental que tales derechos sean respetados no obstante que el ejercicio de los mismos se ejerza en períodos fiscales posteriores. Una persona es contribuyente durante toda su vida y no sólo respecto de un período gravable.

Cuando se presenta la derogatoria de una norma sustantiva cuyos presupuestos ya han sido cumplidos y en consecuencia se está frente a una situación jurídica consolidada, tal derogatoria no conlleva el desconocimiento del ejercicio de los derechos en períodos gravables posteriores al cumplimiento de los presupuestos que establecía. El desconocimiento del ejercicio de tales derechos sólo es viable si existen razones de peso que justifiquen la derogatoria y se establezca un régimen de transición para su ejercicio, con el fin de permitir al contribuyente adaptarse a su nueva realidad jurídico-tributaria.

Desde el punto de vista jurídico de vigencia y aplicación en el tiempo de normas sustantivas, no es sólo procedente considerar aplicable una nor-

ma derogada en virtud de los contratos de estabilidad jurídica en casos individuales, sino también en los eventos expuestos.

Todo lo anterior se agrava cuando para la decisión del contribuyente respecto a desarrollar una actividad, ha sido determinante la seguridad jurídica de un conjunto de normas y/o de determinado o determinados tratamientos tributarios preferenciales o de conceptos de autoridades oficiales. En estos casos cuando se presenta una derogatoria o modificación en tales normas o conceptos, es imperioso respetar las situaciones jurídicas consolidadas que existen en cabeza del contribuyente, en razón del principio de certeza que se concreta en la seguridad jurídica.

En razón de los principios de justicia y de equidad, la aplicación del principio de certeza en la forma expuesta, se debe predicar respecto de todos los contribuyentes y no solo respecto de aquellos que celebraron contratos de estabilidad jurídica.

Todo lo expuesto lleva a considerar: 1. que debe existir una ley, posiblemente marco, que establezca los requisitos para la aplicación del principio de certeza, concretado en seguridad jurídica y estabilidad jurídica, independiente de los contratos de estabilidad jurídica; y 2. que las normas que consagran incentivos tributarios deben establecer su vigencia según los objetivos que se buscan con tal incentivo tributario y su cumplimiento, y en caso extremo de un tiempo determinado o determinable.

En la actualidad, todo lo expuesto tiene especial relevancia –respecto de los proyectos de ley que cursan o cursarán en el Congreso de la República, en especial los que establecen estímulos tributarios, como por ejemplo los relativos a la generación de empleo, y –respecto de los efectos de la derogatoria o modificación de normas sustantivas, como por ejemplo de las normas de la deducción especial consistente en el 30% de la inversión en activos fijos reales productivos.

La libertad de contenido de la convocatoria a académicos y especialistas colombianos y extranjeros, permitió reunir en la misma diferentes temas del derecho tributario desde la perspectiva colombiana, de otros países como Venezuela y España, de derecho tributario comparado, como lo son los siguientes: sobre aduanas, (Argentina y España), sobre el opera-

dor económico en Colombia (Colombia), sobre la devolución del pago de lo no debido (Colombia), sobre el corretaje y los impuestos (Colombia), sobre las obligaciones convertibles y su tributación (Venezuela), sobre la naturaleza de los intereses de mora españoles (Venezuela), y sobre la determinación oficial del tributo teniendo en cuenta el derecho interno y el derecho internacional (Venezuela).

Los invitamos a la lectura y análisis de los excelentes documentos que contiene la presente revista, en razón de las calidades de sus autores y de la riqueza de sus escritos.

Como es norma de la revista, la misma incluye los conceptos rendidos por el ICDT a la Corte Constitucional, y escritos presentados en mesas redondas. Además, con el fin de facilitar la consulta de temas y autores de escritos en las revistas del ICDT, se incluye un índice de todos los artículos publicados desde la revista No. 1 hasta la presente revista No. 63.